



Ayuntamiento de Salamanca

Moción al Pleno



PSOE

**Grupo Municipal
Socialista en el
Ayuntamiento de
Salamanca**

Plaza Mayor, 1, 2ª
37001 Salamanca
Tel. 923 27 91 18
923 27 91 91
Fax 923 27 91 89
psoe@aytosalamanca.es

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CRITERIO DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS COMO FACTOR DETERMINANTE PARA EL CÁLCULO DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS PARA INMUEBLES DISTINTOS DE LAS VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE SALAMANCA

De conformidad con lo previsto en el Artículo 88 del texto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Salamanca, se somete a la consideración del Pleno la siguiente moción:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tasa por recogida de basuras es un tributo que tiene por objeto gravar la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. Su regulación se establece por medio de una Ordenanza Fiscal municipal, de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, en coherencia con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los sujetos pasivos contribuyentes del tributo conocido comúnmente como “tasa de basuras” son las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio de recogida de basuras, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario. Se considera sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.



La recaudación del pago por llevar a cabo el servicio de recogida de basuras está establecido mediante tasa. Ello conlleva por definición que dicha recaudación no debe superar el coste del servicio para las arcas municipales. En este sentido, es conveniente reflejar en esta moción que los Presupuestos municipales vigentes del año 2016 prevén una recaudación total por la tasa por recogida de basuras de 12.400.000€, lo que representa el 8'67% de los ingresos totales previstos para este año.

La vigente Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por recogida de basuras –la número 13- configura el tributo y fija los criterios para su aplicación en función de la situación de los sujetos pasivos contribuyentes obligados al pago. El artículo 7 de la citada Ordenanza Fiscal establece la cuota tributaria como la cantidad fijada, por unidad de local, determinada en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos. En concreto, la Ordenanza diferencia para aplicar la tasa entre viviendas y tipos de establecimientos o locales. A las viviendas aplica una cuota tributaria fija en función de la categoría fiscal de la calle donde se ubican, mientras que a los tipos de establecimientos o locales aplica la cuota tributaria en función de la superficie que ocupan o el destino de la actividad desarrollada en los mismos.

Durante el pasado periodo de modificación de las Ordenanzas Fiscales municipales para el presente año 2016, el Grupo Municipal Socialista solicitó a través de una alegación a la Ordenanza Fiscal nº 13 la incorporación del valor catastral de los establecimientos como nuevo criterio para el cálculo de la cuota tributaria de la tasa de basuras. La complejidad a la hora de llevar a cabo su aplicación para el ejercicio 2016, llevó a posponer su adaptación al nuevo criterio para el ejercicio 2017. En el periodo de estudio comparado de la aplicación de este nuevo criterio en otros municipios, se ha podido concluir que es necesario incorporar otro criterio para el cálculo de la cuota tributaria. A saber, la generación de residuos en función del tipo de local o establecimiento y la actividad que en él se desarrolla, toda vez que la prestación del servicio de recogida de basuras no se ve directamente afectada por el valor catastral del inmueble en cuestión, pero sí por el tipo y cantidad de residuos que en él se generan.

Parece razonable la aplicación del criterio de la generación de residuos como un factor importante para determinar la tasa de residuos que deben pagar locales o establecimientos en la ciudad de Salamanca. En efecto, el tipo de residuos y su cantidad son cuestiones clara y directamente relacionadas con la prestación y el coste del servicio de recogida de residuos. Además, defendiendo nuestro compromiso con el medio ambiente, quien por su actividad genere más residuos y sean más contaminantes, deberá hacer frente a una tasa mayor. De esta forma, se puede producir un incentivo para generar menos residuos en la ciudad de Salamanca, lo que sin duda contribuye a la consecución de un desarrollo sostenible y respetuoso con el medio ambiente.



Para la determinación del nuevo criterio en función de los locales o establecimientos y las actividades en ellos desarrolladas, es necesario sustentar este planteamiento mediante una base sólida a través de la realización de un estudio técnico que permita determinar los factores que fundamentalmente influyen en la generación de residuos y la tipología de los mismos. Este estudio técnico podrá ser elaborado por técnicos municipales y la Universidad de Salamanca (Facultad de Ciencias Ambientales) mediante un convenio de colaboración con dotación económica. Este informe deberá servir para discriminar la tipología de residuos y la cantidad de residuos generados por un tipo de local o establecimiento en función de la actividad que en el mismo se desarrolla. Dicha distinción permitirá considerar si es oportuno y conveniente incorporar el nuevo criterio en la cuota tributaria en función de la tipología y cantidad de residuos generados por inmuebles distintos de las viviendas, teniendo en cuenta datos objetivos y numéricos. Este factor será aplicable a la cuota tributaria en función de la tipología y cantidad de residuos generados por inmuebles distintos de las viviendas, para incorporar el nuevo criterio para su determinación.

II. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo lo antes expuesto, el Grupo Municipal Socialista presenta para su aprobación por el Ayuntamiento-Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

“Celebración de un convenio de colaboración con la Universidad de Salamanca, en concreto con la Facultad de Ciencias Ambientales para la realización de un estudio técnico que permita determinar los factores que fundamentalmente influyen en la generación y tipología de los residuos. El estudio deberá servir para discriminar la tipología de residuos y la cantidad generada por los diferentes tipos de locales o establecimientos en función de la actividad que en los mismos se desarrollan a fin de que, si se considera oportuno y conveniente, sea trasladable a un factor numérico aplicable. Este factor se aplicará como nuevo criterio para determinar la cuota tributaria en función de la tipología y cantidad de residuos generados por inmuebles distintos de las viviendas”.

Moción al Pleno



PSOE

En Salamanca, a 5 de julio de 2016

José Luis Mateos Crespo
Portavoz del Grupo Municipal Socialista